

CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE TAXIS "CABRERA
ORELLANA COLLAGUAZO S.A." /

CUANTIA: \$ 804.00.-

03

En la ciudad de Zamora,
capital de la Provincia de Zamora Chinchipe,
el día de hoy lunes diez de Julio del año dos
mil, ante mí Doctor Elsier Anibal Valdivieso,
NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTON ZAMORA,
comparecen los señores: ¹ ADOLFO MANUEL CABRERA
QUEZADA, de estado civil casado, ² EFRAIN
ANTONIO ORELLANA QUEZADA, de estado civil
casado, ³ CARLOS JACINTO COLLAGUAZO CALVA, de
estado civil casado, ⁴ EUCLIDES FLORENCIO POGO
CUENCA, de estado civil casado, ⁵ CARLOS AMELIO
GONZALEZ GONZALEZ, de estado civil casado; y,
⁶ RICARDO CRISTOBAL BURNEO PAZ, de estado civil
casado; todos por sus propios derechos,
portadores de sus documentos de Ley, mayores
de edad, ecuatorianos, vecinos de esta
ciudad, capaces para obligarse y contratar a
quienes de conocer doy fe, y exponen: Que
proceden elevar a Escritura Pública la minuta
que me entregan, cuyo tenor literal dice lo
siguiente: "SEÑOR NOTARIO:.- En el Registro
de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase
insertar la siguiente minuta de CONSTITUCION
DE LA COMPANIA DE TAXIS "CABRERA ORELLANA
COLLAGUAZO S.A.". ✓ bajo el imperio de las



siguientes cláusulas.- PRIMERA:.-

COMPARECIENTES:.- Comparecen al otorgamiento

de esta escritura los señores: 1.- ADOLFO

MANUEL CABRERA QUEZADA, casado, con Cédula de

Identidad número 190006053-2.- 2.- EFRAIN

ANTONIO ORELLANA QUEZADA, casado, con Cédula

de Ciudadanía número 190003844-7.- 3.- CARLOS

JACINTO COLLAGUAZO CALVA, casado, con Cédula

de Ciudadanía número 190008944-0.- 4.-

EUCLIDES FLORENCIO POGO CUENCA, casado, con

Cédula de Ciudadanía número 110075222-7.- 5.-

CARLOS AMELIO GONZALEZ GONZALEZ, casado, con

Cédula de Ciudadanía número 190006114-2.- 6.-

RICARDO CRISTOBAL BURNED PAZ, casado, con

Cédula de Ciudadanía número 190014290-0.-

Todos de nacionalidad Ecuatoriana,

domiciliados en la ciudad de Zamora, Cantón

Zamora, Provincia de Zamora Chinchipe.- Con

capacidad legal para contratar y obligarse,

sin prohibición para establecer esta

Compañía, quienes comparecen por sus propios

derechos.- SEGUNDA:.- Los comparecientes

convienen en constituir la "COMPANIA DE TAXIS,

"CABRERA ORELLANA COLLAGUAZO S.A." que se

regirá por las Leyes del Ecuador y el

siguiente estatuto.- ESTATUTO DE LA "COMPANIA

DE TAXIS "CABRERA ORELLANA COLLAGUAZO S.A.".-

CAPITULO PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO

SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO.-

La Compañía llevará el nombre de: COMPANIA DE TAXIS "CABRERA ORELLANA COLLAGUAZO S.A.".-

ARTICULO DOS.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Zamora, Cantón Zamora, Provincia de Zamora Chinchipe.-

ARTICULO TRES.- La Compañía tiene como objeto principal "prestar el servicio de transporte de pasajeros en taxis dentro del perímetro urbano de la ciudad de Zamora y ocasionalmente fuera de ella, conforme a las autorizaciones del Consejo Nacional de

Tránsito".- ARTICULO CUATRO.- DURACION.- El plazo de duración de la Compañía, es de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción de la Compañía en el Registro

Mercantil del domicilio principal de la compañía, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviere la Junta General de

Accionistas en forma prevista en el Estatuto y en la Ley.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SUSCRITO, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD.-

ARTICULO CINCO:.- DEL CAPITAL.- El Capital suscrito es de OCHOCIENTOS CUATRO DOLARES DE

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas cuatro acciones ordinarias por un valor de un dólar de los Estados Unidos de



América cada una.- Las acciones estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía.- ARTICULO SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.- El capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecidos por la Ley de Compañías.- Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones, en proporción a las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento.- ARTICULO SIETE.- RESPONSABILIDADES.- Las responsabilidades de los accionistas por las obligaciones sociales se limitan al monto de sus acciones.- La acción con derecho al voto lo tendrá con relación a su valor pagado.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO OCHO.- LIBRO DE ACCIONES.- La Compañía llevará el libro de acciones y accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran con respecto del derecho sobre las acciones.- La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y

006
05

Accionistas.- El derecho de negociar las acciones y transferencias se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- CAPITULO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTICULO NUEVE.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año.- Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General anual, el estado de pérdidas, y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios.- El Comisario igualmente presentará su informe durante los quince días anteriores a la sesión de Junta, tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Compañía.- ARTICULO DIEZ.- UTILIDADES Y RESERVAS.- La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones.- De las utilidades líquidas se ^{se} agregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta



por ciento del capital suscrito.- Además la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.- CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPANIA.- ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía estará Gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, por el Presidente, y por el Gerente General: cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que le concede la Ley de Compañías y estos Estatutos.- SECCION UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Es el Organismo supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria.- La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO TRECE.- CONVOCATORIA.- La convocatoria a la Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la Compañía mediante comunicación por la prensa en uno de los periódicos de circulación en el domicilio de la Compañía,

cuando menos con ocho días de anticipación a 000
la reunión de la Junta y expresando los 06
puntos a tratarse, igualmente el Presidente
convocará a Junta General a pedido del o de
los accionistas que representen por los menos
el veinte y cinco por ciento del capital
suscrito, para tratar los puntos que se
indiquen en su petición, de conformidad a lo
establecido en la Ley de Compañías.- ARTICULO
CATORCE.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.-

Los Accionistas podrán concurrir a la Junta
personalmente, o mediante poder otorgado a
otro accionista.- No podrán ser
representantes de los accionistas, los
administradores y comisarios de la Compañía.-

ARTICULO QUINCE.- QUORUM.- Para que se
instale válidamente la Junta General de
Accionistas en primera convocatoria se
requerirá la presencia de por lo menos la
mitad de capital pagado.- Si no hubiere
quórum habrá una segunda convocatoria
mediando cuando más treinta días de la fecha
fijada para la primera reunión, y la Junta
General se reunirá o instalará con el número
de accionistas presentes o que concurren
cualquiera que sea el capital que
representen, particular que se expresará en
la convocatoria.- Para el caso contemplado en



el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado.- ARTICULO DIECISEIS:.- DE LA PRESIDENCIA.- Presidirá la Junta de Accionistas el Presidente de la Compañía, actuará como Secretario el Gerente General, a la falta del Presidente actuará quien lo subrogue, que será uno de los vocales del Directorio, en orden de sus nombramientos; y a la falta del Gerente General actuará la persona que designe la Junta como Secretario Ad-hoc.- ARTICULO DIECISIETE:.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:.- La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía; y, en consecuencia tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como el desarrollo de la Empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la Compañía, siendo de su competencia los siguientes: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario Principal y suplente así como a los vocales principales y alternos del Directorio; b) Conocer y resolver sobre los informes que presenten los órganos de Administración y Fiscalización, así como los balances, Estados Financieros, reparto de utilidades, formación de reservas;

c) Resolver sobre el aumento y disminución⁰⁷ de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y más reformas del Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; d) Aprobar anualmente el presupuesto de la Compañía; e) Fijar las remuneraciones que percibirá el Presidente, los Vocales del Directorio, el Gerente General y el Comisario; f) Resolver acerca de la disolución de la Compañía, designar a los liquidadores, señalar, la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; g) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; h) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales de conformidad con la Ley; i) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto y dictar los Reglamentos de la Compañía; j) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fueren atribución de otros órganos de la Compañía; k) Los demás que contemple la Ley y estos estatutos.- ARTICULO DIECIOCHO:.- JUNTA



UNIVERSAL:.- La Compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de la Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y validamente constituida.-

SECCION DOS:.-

DEL DIRECTORIO:.- ARTICULO DIECINUEVE:.- El Directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía y dos Vocales.- Los vocales tendrán alternos.-

ARTICULO VEINTE:.- PERIODO DE LOS VOCALES:.- Los vocales del Directorio durarán dos años en sus funciones podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados.- Para ser vocal del Directorio no se requiere la calidad de accionistas.-

ARTICULO VEINTIUNO:.- LA PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO:.- Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente

000
08

General, a falta del Presidente, lo reemplazará su subrogante que será uno de los vocales principales en orden de su elección; debiéndose en este caso principalizar al respectivo suplente.- Y a la falta del

Gerente General se nominará un Secretario Ad-hoc.- ARTICULO VEINTIDOS:.- CONVOCATORIA:.-

La convocatoria a sesión del Directorio la hará el Presidente de la Compañía, mediante comunicación escrita a cada uno de los miembros con ocho días de anticipación a la fecha señalada.- El quórum se establece con la presencia de la mayoría de sus integrantes.- ARTICULO VEINTITRES:.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO:.- Son atribuciones y deberes del Directorio las siguientes: a) Sesionar ordinariamente cada trimestre, y extraordinariamente cuando fuere necesario.- b) Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el presupuesto en el mes de enero de cada año.- c) Autorizar la compra de inmuebles a favor de la Compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los inmuebles de propiedad de la Compañía.- d) Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y



contratos para los que requiere tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General.- e) Controlar el movimiento económico de la Compañía y dirigir las políticas de los negocios de la misma.- f) Contratar los servicios de Auditoría interna de acuerdo a la Ley.- g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones legales del estatuto y reglamento.- h) Presentar a conocimiento y resolución de la Junta General de Accionistas, Proyectos de creación e incrementos de reservas legales, facultativas o especiales.- i) Determinar las características y condiciones que deben cumplir los vehículos que se pongan al servicio de la empresa, de acuerdo a la autorización de los correspondientes Organismos de Tránsito y Transporte Terrestre.- j) Resolver sobre la adjudicación de puestos, para los vehículos de acuerdo al reglamento.- k) Resolver sobre la suspensión y pérdida del derecho al puesto para el vehículo de acuerdo al Reglamento pertinente.- l) Sancionar a los propietarios y conductores de vehículos de acuerdo al Reglamento.- ll) Las demás que establezca este Estatuto y los Reglamentos de la

Compañía:-- ARTICULO VEINTICUATRO:--

09

RESOLUCIONES:-- Las Resoluciones del Directorio serán tomadas por mayoría de votos; y, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.--

ARTICULO VEINTICINCO:-- ACTAS:-- De cada sesión de Directorio se levantará actas correspondientes, las que serán firmadas por el Presidente y el Secretario que actuaron en la sesión.-- SECCION TRES:-- DEL

PRESIDENTE:-- ARTICULO VEINTISEIS:-- DEL PRESIDENTE:-- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas, para un período de dos años, puede ser reelegido y podrá tener o no calidad de accionista ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado.-- ARTICULO

VEINTISIETE:-- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:-- a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General y el Directorio.-- b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones.-- c) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas.-- d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la



aplicación de las políticas de la Entidad.-

e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias debidamente certificadas.-

f) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva.- g) Las demás

que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y el Reglamento de la Compañía; y la

Junta General de Accionistas.- SECCION

CUARTA:.- DEL GERENTE GENERAL:.- ARTICULO

VEINTIOCHO:.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas, para un

período de dos años.- Puede ser reelegido y podrá tener o no calidad de accionista.-

Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado.- El Gerente General será

representante legal de la Compañía.- ARTICULO

VEINTINUEVE:.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:.- Son: a) Representar

legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial.- b) Conducir la gestión de los

negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía.- c) Dirigir la gestión

económica, financiera de la Compañía.- d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en

marcha y cumplir las actividades de la Compañía.- e) Realizar inversiones,

adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por

el monto para el que está autorizado.- f) Suscribir el nombramiento del Presidente, y conferir las copias del mismo.- g) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil.- h) Presentar anualmente el informe de labores ante la Junta General de Accionistas.- i) Conferir Poderes Especiales y Generales de acuerdo a los dispuesto en el Estatuto y en la Ley.- j) Nombrar Empleados y fijar sus remuneraciones.- k) Cuidar de que le lleven de acuerdo con la Ley, los libros de contabilidad, el de acciones y Accionistas, y las actas de la Junta General de Accionistas.- l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- ll) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias de la propuesta de distribución de beneficio dentro de los tres meses subsiguientes al cierre del ejercicio económico.- m) Subrogar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva.- y, n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas.- CAPITULO QUINTO:-



DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO
TREINTA:.- DEL COMISARIO:.- La Junta General
de Accionistas nombrará un Comisario
Principal y un Suplente, accionista o no,
quienes durarán dos años en sus funciones;
estos pueden ser reelegidos.- ARTICULO TREINTA
Y UNO:.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL
COMISARIO.- Son atribuciones y deberes del
Comisario, los que consten en la Ley, este
Estatuto y su Reglamento; y, la que
determine la Junta General de Accionistas.-
En general el Comisario tiene derecho
ilimitado de inspección y vigilancia sobre
todas las operaciones sociales, sin
dependencia de la administración y en
intereses de la Compañía.- CAPITULO SEXTO:.-
DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPANIA.-
ARTICULO TREINTA Y DOS:.- DISOLUCION Y
LIQUIDACION:.- La Liquidación y Disolución
de la Compañía se regirá por las
disposiciones pertinentes de la Ley de
Compañías, especialmente por lo establecido
en la sección Doce de esta Ley, así como el
Reglamento sobre la disolución.- Liquidación
de Compañías y por lo previsto en el
presente estatuto.- CAPITULO SEPTIMO:.-
DISPOSICIONES GENERALES:.- ARTICULO TREINTA Y
TRES:.- DISPOSICIONES GENERALES:.- En todo lo

no previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y su reglamento, así como los reglamentos de la Compañía y a los que resuelva la Junta General de Accionistas.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO:.- AUDITORIA:.- Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la Asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- ARTICULO TREINTA Y CINCO:.- AUDITORIA EXTERNA:.- En lo que se refiere la Auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley.- ARTICULO TREINTA Y SEIS:.- OBSERVACIONES DE LEYES Y REGLAMENTOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE:.- La Compañía en todo lo relativo al transporte de pasajeros se someterá a las normas legales y reglamentarias de Tránsito y Transporte Terrestre, y las resoluciones que sobre esta materia o actividad dictaren los organismos de Tránsito y Transporte Terrestre.- ARTICULO TREINTA Y SIETE:.- PERMISO DE OPERACION:.- Los permisos de operación que reciba la Compañía, autorizados por los organismos de Tránsito y Transporte Terrestre; no



constituyen títulos de propiedad y por lo consiguiente no son susceptibles de negociación.- ARTICULO TREINTA Y OCHO:.- MODIFICACIONES:.- El incremento o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de tránsito, efectuará la Compañía de acuerdo a la Ley y reglamentos pertinentes.- ARTICULO TREINTA Y NUEVE:.- La Compañía prestará en forma pertinente el servicio para el cual sea autorizada y en los lugares determinados por la autoridad competente.- ARTICULO CUARENTA:.- Las reformas y ampliaciones, modificaciones a la escritura constitutiva, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de transporte efectuará la Compañía previo informe favorable del Organismo de Transporte competente.- CLAUSULA TERCERA:.- DECLARACIONES:.- El capital suscrito por los accionistas es el de OCHOCIENTOS CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dineros depositados en la cuenta denominada Integración de Capital a nombre de "COMPANIA DE TAXIS CABRERA ORELLANA COLLAGUAZO" S.A. en el Banco de Loja Agencia Zamora Chinchipe, cuyo certificado de depósito se protocolizará con la presente escritura, y corresponden a: ciento treinta y

cuatro dólares, al accionista ADOLFO MANUEL CABRERA QUEZADA, ✓ ciento treinta y cuatro dólares. al accionista EFRAIN ANTONIO ORELLANA QUEZADA, ✓ ciento treinta y cuatro dólares, al accionista CARLOS JACINTO COLLAGUAZO CALVA, ✓ ciento treinta y cuatro dólares, al accionista EUCLIDES FLORENCIO POGO CUENCA, ✓ ciento treinta y cuatro dólares, al accionista CARLOS AMELIO GONZALEZ GONZALEZ, ✓ y ciento treinta y cuatro dólares, al accionista RICARDO CRISTOBAL BURNED PAZ. ✓

Hasta aquí la minuta. - Usted, señor Notario sírvase agregar todas las cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento público. - Atentamente. - (Firmado)

Ilegible DOCTOR OMAR MORALES TELLO, ABOGADO MATRICULA. NUMERO CERD. VEINTISIETE-COLEGIO DE ABOGADOS DE ZAMORA CHINCHIPE". - Hasta aquí la minuta que los otorgantes la aprueban y ratifican en todas y cada una de sus partes. -

Se agrega como documento habilitante el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital depositada en el Banco de Loja, Sucursal en Zamora. - Para el otorgamiento de esta escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso y una vez formalizado el presente instrumento público yo, el Notario lo leí íntegramente a los



comparecientes quienes se ratifican en lo expuesto y firman en un solo acto con el suscrito Notario que da fe.- FIRMAN: Adolfo Manuel Cabrera Quezada.- Efraín Antonio Orellana Quezada.- Carlos Jacinto Collaguazo Calva.- Euclides Florencio Pogo Cuenca.- Carlos Amelio González González.- Ricardo Cristóbal Burneo Paz.- Elsier A. Valdivieso.- El Notario.- A CONTINUACION DOCUMENTO

HABILITANTE.- BANCO DE LOJA.- CERTIFICA:- A petición de la parte interesada.- Que la COMPANIA DE TAXIS "CABRERA ORELLANA COLLAGUAZO S.A." mantiene una Cuenta de Integración de Capitales en esta entidad bancaria, la misma que ha sido emitida el seis de Julio del año dos mil, con un capital de OCHOCIENTOS CUATRO DOLARES AMERICANOS, el mismo que es aportado de la siguiente manera:

ADOLFO MANUEL CABRERA QUEZADA.	\$	134.00
USD.- EFRAIN ANTONIO ORELLANA QUEZADA.	\$	134.00
USD.- CARLOS JACINTO COLLAGUAZO CALVA.	\$	134.00
USD.- EUCLIDES FLORENCIO POGO CUENCA.	\$	134.00
USD.- CARLOS AMELIO GONZALEZ GONZALEZ.	\$	134.00
USD.- RICARDO CRISTOBAL BURNED PAZ.	\$	134.00
USD.-	\$	804.00

USD.- Certifico esto en honor a la verdad, autorizando al interesado hacer uso del presente certificado.- Zamora, 6 de Julio

del año dos mil.- Firma Autorizada
Ingeniero Reinaldo Castro Costa, GERENTE DEL
BANCO DE LOJA SUCURSAL-ZAMORA".-

13

Se otorgó ante
mi y en fe de ello sello, signo y firmo esta
PRIMERA COPIA que la confiero en la ciudad de
Zamora, el mismo día de su celebración.-



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON ZAMORA
[Handwritten signature]
D. S. A. 679 21.
E A V



RAZON:.- Zamora, primero de Septiembre del

año dos mil.- Con esta fecha margino la
RESOLUCION No. 00-C-DIC-332, de fecha
diecinueve de Julio del año dos mil de la
Superintendencia de Compañías de Cuenca,
mediante la cual APRUEBA la Constitución de
la "COMPAÑIA DE TAXIS CABRERA ORELLANA
COLLAGUAZO S.A.".- DOY FE.- El Notario.-

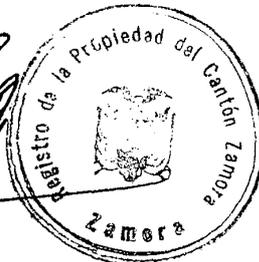
NOTARIA PRIMERA DEL CANTON ZAMORA
[Handwritten Signature]
Dr. Estier A. Valdivieso

E
A
V



Zamora , siete de Septiembre del dos mil .- En esta fecha queda inscrita la Escritura
de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TAXIS "CABRERA
ORELLANA COLLAGUAZO S.A.", que antecede bajo la partida Nro. 13,
Repertorio Nro.1052, Tomo Nro. 6 de Constitución de Compañías y Sociedades del
Registro Mercantil del Cantón Zamora .-

[Handwritten Signature]
Dr. Darwin Torres Valdivieso
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD CANTON ZAMORA



RESOLUCION NRO.002-CJ-019-99-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial Nro.1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los Directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Pasajeros en taxis "**COMPAÑIA DE TAXIS CABRERA ORELLANA COLLAGUAZO S.A.**.....", domiciliada en la ciudad de Zamora, ✓ Provincia de Zamora Chinchipe, y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe Nro.042-SUBAJ-99-CNTTT, de 30 de julio de 1999, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda.
 - 1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informe previos a la constitución jurídica de organizaciones de transporte.
 - 1.2 La Escritura ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las exigencias legales para este efecto; sin embargo para que surtan efecto en él, las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, es necesario se realice las siguientes observaciones:

Cámbiese el Artículo tres por lo siguiente: "Prestar el servicio de transporte de pasajeros en taxis dentro del perímetro urbano de la Ciudad de Zamora y ocasionalmente fuera de ella, conforme a las autorizaciones de los competentes Organismo de Tránsito".

2.-La nómina de los **SEIS (06)** integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. CABRERA QUEZADA ADOLFO MANUEL ✓
2. ORELLANA QUEZADA EFRAIN ANTONIO ✓
3. COLLAHUAZO CALVA CARLOS JACINTO ✓
4. POGO CUENCA EUCLIDES FLORENCIO ✓

**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



5. GONZALEZ GONZALEZ CARLOS AMELIO ✓
6. BURNEO PAZ RICARDO CRISTOBAL ✓

3.-Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para obtener el permiso de operación, la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

CONCLUSION: Por lo expuesto, existiendo el informe técnico de factibilidad previo a la constitución jurídica No. 002-CJ-99-CPTTZCH, de 27 de abril de 1999, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres de Zamora Chinchipe; y, encontrándose la Escritura elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, bien puede la Comisión Interna Permanente de Legislación, recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de la Compañía en Formación de Transporte de Pasajeros en Taxis "**COMPAÑÍA DE TAXIS CABRERA ORELLANA COLLAGUAZO S.A.**", con domicilio en la Ciudad de Zamora, Provincia de Zamora Chinchipe.

- 4.- Informe Nro.011-CIPL-99-CNTTT, de 2 de agosto de 1999, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

RESUELVE:

- 1.- Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte de Pasajeros en taxis "**COMPAÑÍA DE TAXIS CABRERA ORELLANA COLLAGUAZO S.A.**" domiciliada en la ciudad de Zamora, Provincia de Zamora Chinchipe, pueda constituirse jurídicamente.
- 2.- Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismo de Transporte competente.



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

- 3.- Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
- 4.- Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañía, y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Séptima Sesión Ordinaria de diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y nueve.


Ernesto Borja Ricaurte
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO, PRESIDENTE DEL
CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRES



LO CERTIFICO:


Lic. Luis Cárdenas Coloma
SECRETARIO GENERAL (e)



LCC/cea.

ACLARACION Y RECTIFICACION.-

CUANTIA: INDETERMINADA.-

En la ciudad de Zamora, capital de la Provincia de Zamora Chinchipe, el día de hoy viernes dieciséis de Junio del año dos mil, ante mi Doctor, Elsier Anibal Valdivieso, NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTON ZAMORA, comparecen los señores: ADOLFO MANUEL CABRERA QUEZADA, de estado civil casado, EFRAIN ANTONIO ORELLANA QUEZADA, de estado civil casado, CARLOS JACINTO COLLAGUAZO CALVA, de estado civil casado, EUCLIDES FLORENCIO POGO CUENCA, de estado civil casado, CARLOS AMELIO GONZALEZ GONZALEZ, de estado civil casado; y, RICARDO CRISTOBAL BURNED PAZ, de estado civil casado; todos por sus propios derechos, portadores de sus documentos de Ley, mayores de edad, ecuatorianos, vecinos de esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe, y exponen: Que proceden elevar a Escritura Pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal dice lo siguiente: "SEÑOR NOTARIO:.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar la siguiente minuta de Aclaración y Rectificación de escritura pública, bajo el imperio de las siguientes cláusulas.-



PRIMERA:.- COMPARECIENTES:.- Comparecen a la formalización del presente instrumento público, los señores: ADOLFO MANUEL CABRERA QUEZADA, EFRAIN ANTONIO ORELLANA QUEZADA, CARLOS JACINTO COLLAGUAZO CALVA, EUCLIDES FLORENCIO POGO CUENCA, CARLOS AMELIO GONZALEZ GONZALEZ; y, RICARDO CRISTOBAL BURNEO PAZ, todos de estado civil casados, de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad y domiciliados en Zamora; con capacidad legal para contratar y obligarse, quienes manifiestan: Que con fecha cuatro de Mayo del año dos mil, ante el Doctor Elsier Anibal Valdivieso, Notario Público Primero del Cantón Zamora, procedieron a la Constitución de la "COMPAÑIA DE TAXIS, CABRERA ORELLANA COLLAGUAZO S.A.", escritura a la que tienen a bien realizar las siguientes aclaraciones y rectificaciones.- SEGUNDA:.- Empezando por el encabezamiento de la escritura, se aclara que ésta únicamente rezará COMPANIA (ANONIMA) DE TAXIS "CABRERA ORELLANA COLLAGUAZO S.A"; y además la Cuantía es de OCHOCIENTOS CUATRO DOLARES AMERICANOS.- TERCERA:.- De igual manera los comparecientes aclaran que en cuanto al Capítulo Segundo, de la Cláusula Segunda de la escritura en referencia, en su Artículo Cinco, que tiene relación con el

capital, éste será de OCHOCIENTOS DIECIOCHO
DOLARES AMERICANOS, dividido en ochocientos
dieciocho acciones de un dólar americano cada
acción.- CUARTA:.- En lo que se refiere a la
Cláusula Cuarta de Declaraciones de la
escritura antes nombrada, los comparecientes
tienen a bien en aclarar que el capital
suscrito por los accionistas es de
ochocientos dieciocho dólares americanos,
dineros depositados en la cuenta denominada
Integración de Capital, conforme a lo
estipulado en la cláusula respectiva; y,
corresponde: Ciento treinta y seis dólares
con treinta y tres centavos de dólares, al
accionista Adolfo Manuel Cabrera Quezada;
Ciento treinta y seis dólares con treinta y
tres centavos de dólares, al accionista
Efraín Antonio Orellana Quezada, Ciento
treinta y seis dólares con treinta y tres
centavos de dólares, al accionista Carlos
Jácinto Collaguazo Calva, Ciento treinta y
seis dólares con treinta y tres centavos de
dólares, al accionista Euclides Florencio
Pogo Cuenca, Ciento treinta y seis dólares
con treinta y tres centavos de dólares, al
accionista Carlos Amelio González González,
Ciento treinta y seis dólares con treinta y
tres centavos de dólares, al accionista

?

804

804



Ricardo Cristóbal Burneo Paz.- En lo demás las cláusulas de la escritura anterior son inalterables.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento público.- Atentamente.- (Firmado) Ilegible DOCTOR OMAR MORALES TELLO, ABOGADO MATRICULA NUMERO CERO VEINTISIETE-COLEGIO DE ABOGADOS DE ZAMORA CHINCHIPE". Hasta aquí la minuta que los otorgantes la aprueban y ratifican en todas y cada una de sus partes.- Se agrega como documento habilitante el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital depositada en el Banco de Loja, Sucursal en Zamora.- Para el otorgamiento de esta escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso y una vez formalizado el presente instrumento público yo, el Notario lo leí íntegramente a los comparecientes quienes se ratifican en lo expuesto y firman en un solo acto con el suscrito Notario que da fe.- FIRMAN: Adolfo Manuel Cabrera Quezada.- Efraín Antonio Orellana Quezada.- Carlos Jacinto Collaguazo Calva.- Euclides Florencio Pogo Cuenca.- Carlos Amelio González González.- Ricardo Cristóbal Burneo Paz.- Elsie A. Valdivieso.- El Notario.- A CONTINUACION DOCUMENTO

HABILITANTE.- BANCO DE LOJA.- CERTIFICADO.- A
petición de la parte interesada.- Que la
COMPANIA DE TAXIS CABRERA, ORELLANA,
COLLAGUAZO S.A. mantiene en nuestra entidad
bancaria la Cuenta de Integración de Capital
aperturada el treinta y uno de Marzo del dos
mil con un monto de S/ 20'449.998,00, ?
realizándose la conversión del mismo a moneda
dólar el dos de Mayo del dos mil mediante Ley
de Transformación Económica del Ecuador,
aportando cada Socio de la siguiente manera:
ADOLFO MANUEL CABRERA QUEZADA.- \$ 136.33.-
EFRAIN ANTONIO ORELLANA QUEZADA.- \$ 136.33.-
CARLOS JACINTO COLLAGUAZO CALVA.- \$ 136.33.-
EUCLIDES FLORENCIO POGO CUENCA.- \$ 136.33.-
CARLOS AMELIO GONZALEZ GONZALEZ.- \$ 136.33.-
RICARDO CRISTOBAL BURNEO PAZ.- \$ 136.33.-
TOTAL \$ 818.- Certifico esto en honor a la
verdad, autorizando al interesado hacer uso
del presente certificado.- Zamora, 15 de
Junio del 2.000.- Firma Autorizada.-
Ingeniero Reinaldo Castro Costa, GERENTE DEL
BANCO DE LOJA SUCURSAL-ZAMORA".-



Se otorgó
ante mí y en fe de ello sello, signo y firmo

esta PRIMERA COPIA que la confiero en la ciudad de Zamora, el mismo día de su celebración.-

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON ZAMORA
[Handwritten Signature]
D. *[Handwritten Name]* P. *[Handwritten Surname]*



E
A
V

RAZON: Zamora, veintiocho de Junio del año dos mil.- Con esta fecha margino la RESOLUCION No. 00.C.DIC. 292. de fecha veintisiete de Junio del año dos mil de la Superintendencia de Compañías de Cuenca, mediante la cual NIEGA la Aprobación de la Aclaración y Rectificación de la "COMPANIA DE TAXIS CABRERA ORELLANA COLLAGUAZO S.A.".- DOY FE.- El Notario.-

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON ZAMORA
[Handwritten Signature]
D. *[Handwritten Name]* P. *[Handwritten Surname]*



E
A
V